

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Informática de Gestión.

Las enseñanzas de formación profesional de primero y segundo grados se extinguirán progresivamente a medida que se produzca la implantación de las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18867 *ORDEN de 26 de junio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Centro Técnico Superior Almagro», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional Específica «Centro Técnico Superior Almagro», sito en la calle Almagro, 8, de Madrid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por sustitución de enseñanzas,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro Técnico Superior Almagro», sito en la calle Almagro, 8, de Madrid, que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Centro Técnico Superior Almagro».

Domicilio: Calle Almagro, 8.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Promoción de Activos Docentes, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Grado Superior.

Integración Social:

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 30.

Documentación Sanitaria:

Capacidad: Número de grupos: Dos; número de puestos escolares: 60.

Administración y Finanzas:

Capacidad: Número de grupos: Dos; número de puestos escolares: 60.

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas:

Capacidad: Número de grupos: Dos; número de puestos escolares: 60.

Prótesis Dentales:

Capacidad: Número de grupos: Dos; número de puestos escolares: 60.

Anatomía Patológica y Citología:

Capacidad: Número de grupos: Dos; número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir las enseñanzas contempladas en el apartado anterior en doble turno, no pudiéndose superar, en ninguno de los turnos, la capacidad máxima establecida para cada uno de los ciclos formativos.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid comprobará, en relación con el ciclo formativo de grado superior de Anatomía Patológica y Citología, que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al centro.

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del Profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18868 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Musical organizado por la Universidad de La Rioja en convenio con el Ministerio de Educación y Cultura.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Unidad de Programas Educativos relativa al curso de especialización en Educación Musical, organizado a través de la Universidad de La Rioja, y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996;

Considerando que los citados cursos reúnen los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para Profesores de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de Educación Musical, organizado por la Universidad de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación de los cursos realizados.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no hayan superado y su causa.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

18869 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Física organizado por la Universidad Autónoma de Madrid y la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por Comisiones Obreras relativa al curso de especialización en Educación Física, organizado a través de la Universidad Autónoma de Madrid, y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996;

Considerando que los citados cursos reúnen los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado